



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 39-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 30 DE JUNIO DEL 2015.


CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no se encuentra presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; mientras que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por motivos de salud.


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 1 de 549

El señor Secretario General deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona incluir como punto quinto del orden del día: **Conocimiento y resolución** respecto de los informes No. 0230-CGAJ-CNE-2015, No. 0232-CGAJ-CNE-2015, No. 0243-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, sobre impugnaciones presentadas por la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, el postulante Fernando Buendía Gómez de la Torre y la postulante María del Pilar Troya Fernández, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio del 2015, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 23 de junio del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0224-CGAJ-CNE-2015, de 22 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Víctor Alonzo Cueva Rojas, en contra de la Resolución **PLE-CNE-6-3-6-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 3 de junio del 2015;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 042-DNOP-CNE-2015, de 22 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0633-M, de 22 de junio del 2015; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 4° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre peticiones de revocatorias de mandato presentadas en contra de dignidades de elección popular; y,
- 5° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes No. 0230-CGAJ-CNE-2015, No. 0232-CGAJ-CNE-2015, No. 0243-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, respecto de impugnaciones presentadas por la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, el postulante Fernando Buendía Gómez de la Torre y la postulante María del Pilar Troya Fernández, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio del 2015, mediante la que, se proclamó los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.- PLE-CNE-1-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:
8. Recibir y dar trámite a las objeciones e impugnaciones que se presenten para conocimiento del Consejo;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará

máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento

cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la

revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incursos en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con resolución **PLE-CNE-6-3-6-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 0176-CGAJ-CNE-2015, de 1 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y negó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Víctor Alonzo Cueva Rojas, en contra de la señora Zobeida Guisela Gudiño Mena, Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que, con fecha 10 de junio de 2015, el señor **VICTOR ALONZO CUEVA ROJAS**, presenta en la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, un escrito de **impugnación** a la resolución **PLE-CNE-6-3-6-2015**,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 3 de junio del 2015;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SDZC-2015-0017-M, de 11 de junio de 2015, el Dr. Alexis Geovanny Saca Jiménez, corre traslado de la impugnación a la resolución **PLE-CNE-6-3-6-2015**, de fecha 3 de junio del 2015;

Que, el señor **VICTOR ALONZO CUEVA ROJAS**, presenta su solicitud de impugnación, manifestando lo siguiente: (...) **“VÍCTOR ALONZO CUEVA ROJAS**, ecuatoriano, mayor de edad, amparado en lo que dispone el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y encontrándome dentro del término legal, correspondiente ante usted comparezco, para manifestar y solicitar lo siguiente: **FUNDAMENTOS DE HECHO**. Mediante el oficio circular No. 000923 de 6 de junio de 2015, notificado a mi correo electrónico el lunes 8 de junio de 2015, a las 18h25, he llegado a conocer de la resolución **PLE-CNE-6-3-6-2015**, de 3 de junio del año en curso, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.- Acoger el informe No. 0176 CGAJ-CNE, de 1 de junio de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Víctor Alonzo Cueva Rojas, en contra de la señorita Ab. Zobeida Guisela Gudiño Mena, Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia - Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y**

Revocatoria del Mandato". Por las razones que a continuación expondré, las consecuencias jurídicas de la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, No. PLE-CNE-6-3-6-2015, del 3 de junio del presente año, generan varias violaciones a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. De acuerdo a nuestra Carta Constitucional, la participación popular en el ejercicio de la democracia directa, la componen la iniciativa popular normativa, la convocatoria a consulta popular y la **revocatoria del mandato**, así lo determinan los artículo 103, 104 y 105 de la Constitución de la República. Para activar los mecanismos de democracia directa, debe seguirse el procedimiento que determina nuestra Carta Magna, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, realizar la convocatoria, a fin de que la ciudadanía se pronuncie como lo señala el inciso primero del Art. 106 de la Constitución, el mismo que guarda concordancia con el artículo 84 del Código de la Democracia. Nuestra Constitución establece en el inciso segundo del artículo 1, que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en ella. Con la resolución que impugno, el Pleno del CNE está incurriendo en una gravísima **violación** a lo consagrado o en el Art. 95 de la Constitución de la República evitando que sea el pueblo de Zamora Chinchipe el que se pronuncie respecto de si la señorita Zobeida Guisela Mena, Asambleísta por Zamora Chinchipe, debe cesar o ser ratificada en sus funciones y que dentro del trámite interpuesto para la revocatoria del mandato cumplí con todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios como lo paso a demostrar: **1.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:** El Art. 105 de la Constitución de la República establece que las personas que están en goce de los derechos políticos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular, la negativa del Pleno del Consejo Nacional Electoral de entregarme el correspondiente formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato, viola este derecho, pues tal como lo establece la propia resolución PLE-CNE-6-3-6-2015, dentro del expediente **se observa que en mi calidad de peticionario cumplí** con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y, así como el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, detallados a continuación: a) Que adjunté copia de la cédula y certificado de votación, copia certificada del plan de trabajo presentado al momento de la inscripción de la candidatura por parte de la dignidad en contra de quien se propone la revocatoria del mandato; b) Que me encuentro en ejercicio de los derechos participación, para lo cual anexé las certificaciones conferidas por el Secretario General del CNE y del Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; c) Que el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria del mandato; e) Que el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, para lo cual mediante memorando No. CNE-DNOP-2015-0844-M, de 2 de junio de 2015, en donde se afirma que como peticionario no consto inscrito como candidato ni dignidad electa en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014.

2.- DETERMINACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS MOTIVOS PARA SOLICITUD DE REVOCATORIO DE MANDATO: A través de pruebas documentales presentadas ante el Consejo Nacional Electoral y que hacen parte del expediente, demuestro de manera fehaciente que la Asambleísta, Ab. Zobeida Gudiño, Asambleísta por la Provincia de

Zamora Chinchipe incumplió el plan de trabajo a través del cual se comprometió con su provincia y el país a impulsar la iniciativa Yasuní ITT y dejar esas reservas de crudo bajo tierra, argumentar que su voto en contra de esta iniciativa, es “parte de su función” es abrir la puerta para que las autoridades de elección popular traicionen a sus electores, quienes votan por ello sobre la base de compromisos plasmados en su plan de trabajo. La Asambleísta, Ab. Zobeida Gudiño en la correspondiente impugnación a la solicitud de revocatoria, señala lo siguiente: “... debo indicar que en los primeros dos años de mi gestión legislativa, he cumplido con más del cincuenta por ciento (50%) de los Proyectos Legislativos planteados en mi Plan de Trabajo...”. Es importante señalar señores miembros del Consejo Nacional Electoral, que tal como lo certifica la Secretaría de la Asamblea Nacional, documento que lo entregué junto a la solicitud, no existe ningún proyecto de Ley presentado por la Asambleísta Gudiño durante el período legislativo. La Asambleísta Zobeida Gudiño afirma haber cumplido pero no adjunta ningún documento que pruebe que ha presentado proyectos de ley de su iniciativa, pues no existen, su afirmación es una falacia, que no se sustenta en pruebas documentadas. La Resolución No. PLE-CNE-6-3-6-2015 del 3 de junio del 2015, no prueba que incumplí con lo determinado en el Art. 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y Art 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, al contrario establece que se cumplieron los mismos y los enumera haciendo mención de la documentación presentada de respaldo de los requisitos de admisibilidad produciéndose una franca contradicción entre los considerandos y la parte resolutive de la misma. **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.** El artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señala lo siguiente: **“Art. 30.-** Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres consejeras y consejeros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente. Se prohíbe la reconsideración de lo reconsiderado, salvo que sea por unanimidad, con la presencia de los cinco consejeros.” **“Art. 239.-** Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.” **“Art. 244.-** Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir; y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; **en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria,** así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo

Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes. Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste. **III DETERMINACIÓN DE LAS NORMAS VIOLADAS.** Artículos 1, 95, 103, 104 y 105 de la Constitución de la República. Art. 25, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Ecuador, Código de la Democracia. Art. 25, e innumerado siguiente al 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. **IV. PETICIÓN** La resolución a la que se refiere la presente petición, conforme lo hemos sustentado jurídicamente en el presente petitorio, constituye un instrumento violatorio de normas y principios sustanciales de la Constitución de la República, como son, entre otros, los del debido proceso, la seguridad jurídica y la jerarquía legal. Por este motivo, con los fundamentos de hecho y de derecho que aquí he expuesto; y, advirtiendo de las responsabilidades que conlleva el actuar contra normas legales expresas, el compareciente solicita lo siguiente: 1. Impugno, en su totalidad, la ilegal e inconstitucional resolución No. PLE-CNE-6-3-6-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de junio del 2015 y pido se deje sin efecto la misma por contravenir preceptos y garantías constitucionales y expresas disposiciones legales. 2.- Solicito que el Consejo Nacional Electoral apruebe la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesto por el compareciente en contra de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Asambleísta, Ab. Zobeida Guisela Gudiño Mena, Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe." (...);

Que, una vez realizado un análisis minucioso de la impugnación, se establece que, la impugnación, es un medio procesal, que permite al superior revisar lo actuado en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales tomados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El escrito de impugnación del señor VICTOR ALONZO CUEVA ROJAS, fue presentado en la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe de 10 de junio del 2015 a las 16h50, es decir, dentro del plazo legal establecido para dicho efecto, y lo realiza amparado en lo que dispone el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Conforme a nuestra Constitución de la República del Ecuador y su supremacía imperante sobre el ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a la misma en su (...)

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...) Conforme a la normativa citada y dando

cumplimiento al debido proceso es importante establecer que la resolución Nro. PLE-CNE-6-3-6-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de fecha 3 de junio del 2015, considera normativa establecida para el efecto como es el numeral 6 del artículo 61, los artículos 76, 95, 105 de la Constitución de la República del Ecuador; así mismo toma en consideración el numeral 8 del Art. 32, y los artículos 199, 200 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como la tipificación y las observaciones a lo establecido estatutariamente en el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que prevé la admisibilidad por el cumplimiento de los requisitos para procesos de revocatoria de mandato, por lo que existe suficiente motivación en la resolución, al expresar normas y principios jurídicos en que se funda la misma, además explica la pertinencia de la aplicación de la norma y los antecedentes de hecho. Por otra parte, es importante considerar y analizar el Art.14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, denominado: "Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas" en lo pertinente que manifiesta: " c) *Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común*". Del expediente de solicitud de formularios como en el de impugnación, lo que se puede evidenciar es que no hay condiciones motivadas y probatorias que han producido el incumplimiento del Plan de Trabajo que fue entregado al Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral y lo que si se ha podido evidenciar es que la motivación cuestiona cumplimiento de funciones y atribuciones que la ley le faculta como autoridad en el presente caso como Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe; la petición de revocatoria de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo, lo cual es necesario para proponer la revocatoria de mandato. De la petición de impugnación se colige que el proponente cuestiona, el ejercicio de la investidura como Asambleísta; es importante determinar que ante ello, el solicitante no sustentó ni en su pedido de revocatoria, ni en su escrito de impugnación, ningún documento ni medio probatorio alguno que sustente y corrobore con evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la impugnación; no hay evidencia de que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habría sido incumplido o infringido por la autoridad en contra quien se propone la revocatoria; el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación;

Que, con informe No. 0224-CGAJCNE-2015, de 22 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la impugnación del señor VICTOR ALONZO CUEVA ROJAS, y **ratificar** lo actuado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-6-3-6-2015**, de fecha 3 de junio del año 2015, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el

Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0224-CGAJ-CNE-2015, de 22 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por el señor Víctor Alonzo Cueva Rojas; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-6-3-6-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 3 de junio del 2015, mediante la que, se negó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Víctor Alonzo Cueva Rojas, en contra de la señora Zobeida Guisela Gudiño Mena, Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al licenciado Víctor Alonzo Cueva Rojas, en el correo electrónico victoracr15@yahoo.es, a la señora Zobeida Guisela Gudiño Mena, Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, en el correo electrónico criceida2008@gmail.com, en el Edificio de la Asamblea Nacional ubicado en las calles 6 de Diciembre y Piedrahita, Piso 5to, al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “Los Partidos Políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno, que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatutos, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómica de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al 50% de las provincias del país, dos de las

cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno pundo cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “*Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento las siguientes: 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% de un monto máximo asignado para cada dignidad. 4. Promover de manera justa y equitativa, las campañas electorales; y, las demás que determine la normativa interna*”.

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

Que, el artículo 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política”;

Que, el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son obligaciones de las organizaciones políticas, **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura

orgánica, en todos los niveles; y, **10.** Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes;

Que, el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estable que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;

Que, el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece que los Partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea esta que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales;

Que, el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece que, es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “La petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política. Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos: a) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará al nivel territorial que corresponda; y, b) Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes. Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días;

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El período para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados, a partir de la fecha de su posesión;

Que, con oficio s/n de 22 de mayo del 2015, el doctor Guillermo Celi Santos, Presidente Nacional del Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, (E), solicita la inscripción de la Directiva Nacional del referido movimiento político, electa en la Asamblea Nacional llevada a cabo en la ciudad de Quito, el 21 de febrero del 2015;

Que, con informe No. 042-DNOP-CNE-2015, de 22 de junio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0633-M, de 22 de junio del 2015, dan a conocer que, el proceso electoral interno del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, realizado el 21 de febrero del 2015, fue supervisado por los delegados (as) del Consejo Nacional Electoral, proceso en el que se eligió la Directiva Nacional presidida por el doctor Mauricio Rodas Espinel; la misma que está conformada paritariamente, además adjuntan la convocatoria, acta de la sesión de la Convención Nacional; y, acta de aceptación al cargo de cada uno de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los integrantes de la directiva en la que constan nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, de conformidad con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, sugieren el registro de la Directiva Nacional del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, electa en la Convención Nacional del referido Movimiento Político, llevada a cabo el 21 de febrero del 2015, para el período 2015-2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 042-DNOP-CNE-2015, de 22 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0633-M, de 22 de junio del 2015.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre la Directiva Nacional del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, electa en la Convención Nacional del referido Movimiento Político, realizada el 21 de febrero del 2015, en la ciudad de Quito, para el período 2015 – 2017, de conformidad con el siguiente detalle:

PRESIDENTE NACIONAL	MAURICIO RODAS ESPINEL
VICEPRESIDENTE NACIONAL:	GUILLERMO CELI SANTOS

SECRETARIA NACIONAL: CRISTINA LÓPEZ GÓMEZ DE LA TORRE

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:	
INÉS MANZANO DÍAZ	
GUILLERMO ENRIQUE JURADO DÁVALOS	
LORENA RAMPON CARRASCO	
IVÁN CHACÓN VINTIMILLA	
MARITZA CAMPUZANO ESCOBAR	
JUAN CARLOS RÍOS ESPINOZA	
MARÍA GABRIEL GARCÍA BURBANO	
OSCAR RIVERA MARURI	
SANDRA HIDALGO ESPINEL	

DIRECTOR EJECUTIVO	VÍCTOR VILLACÍS MEJÍA
--------------------	-----------------------

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Mauricio Rodas Espinel, Presidente Nacional del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de

decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del

último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando

los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los

que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, los señores Freddy Ezequiel Briones Cornejo, Oscar Edy Rosendo Gallardo Vargas, Jorge Andrés Quinto Ochoa, Washington Liborio Quinto Pita, María del Pilar Balladares Ruiz y Leonardo José Peñafiel López, representados por su procuradora común la señora María del Pilar Balladares Ruiz, el 29 de mayo de 2015 presentaron ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato en contra del ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salitre;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante notificación No. 0001-01-06-2015 de fecha 1 de junio de 2015, puso en conocimiento al ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, que los señores Freddy Ezequiel Briones Cornejo, Oscar Edy Rosendo Gallardo Vargas, Jorge Andrés Quinto Ochoa, Washington Liborio Quinto Pita, María del Pilar Balladares Ruiz y Leonardo José Peñafiel López, representados por su procuradora común la señora María del Pilar Balladares Ruiz, presentaron una solicitud de revocatoria a su mandato, y se remitió copia de la solicitud otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta cumple con los requisitos de admisibilidad;
- Que,** el ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, el 9 de junio de 2015, entregó en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SDGY-2015-0133-M, de 12 de junio de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Guayas remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral la documentación pertinente acerca de la revocatoria ingresada por los señores Freddy Ezequiel Briones Cornejo, Oscar Edy Rosendo Gallardo Vargas, Jorge Andrés Quinto Ochoa, Washington Liborio Quinto Pita, María del Pilar Balladares Ruiz y Leonardo José Peñafiel López, representados por su procuradora común la señora María del Pilar Balladares Ruiz, en contra del ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre;

Que, con memorando No. CNE-SG-2015-1882-M, de 16 de junio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral la documentación pertinente acerca de la revocatoria ingresada por los señores Freddy Ezequiel Briones Cornejo, Oscar Edy Rosendo Gallardo Vargas, Jorge Andrés Quinto Ochoa, Washington Liborio Quinto Pita, María del Pilar Balladares Ruiz y Leonardo José Peñafiel López, representados por su procuradora común la señora María del Pilar Balladares Ruiz, en contra del ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre;

Que, los señores Freddy Ezequiel Briones Cornejo, Oscar Edy Rosendo Gallardo Vargas, Jorge Andrés Quinto Ochoa, Washington Liborio Quinto Pita, María del Pilar Balladares Ruiz y Leonardo José Peñafiel López, representados por su procuradora común la señora María del Pilar Balladares Ruiz, presentan su solicitud manifestando: "(...) TRES: Proponemos la REVOCATORIA DEL MANDATO del señor FRANCISCO JAVIER LEON FLORES, Alcalde del cantón Salitre, provincia del Guayas, por nuestros DERECHOS CIUDADANOS del cantón Salitre, por los siguientes motivos: Por no haber cumplido el plan plurianual del plan de trabajo, durante el primer año, en los siguientes OBJETIVOS ESPECIFICOS: OBJETIVO ESPECIFICO 1. Actividad 1.- No se ha incrementado la cobertura del 100% de agua potable, porque en vez de suministrar agua potable las 24 horas del día, solo suministra 6 horas diarias de agua potable. Se ha incumplido. Actividad 2.- No hay alcantarillado, solo están puestas tuberías que fueron colocadas en la administración anterior. Se ha incumplido. Actividad 3.- No existe la cobertura en gestión integral de residuos sólidos, no existe el proyecto de "Construcción de relleno sanitario". Se ha incumplido. Actividad 4.- No existe el Plan de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mejoramiento de la calidad de prestación de los servicios públicos. No existe la Ordenanza respectiva. Se ha incumplido. Actividad 5.- No existe el plan de mejoramiento en la calidad de servicios básicos. No existe la Ordenanza respectiva. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECIFICO 2. Actividad 1.- No existe el plan de regulación y control de la contaminación ambiental. No existe la ordenanza respectiva. Se ha incumplido. Actividad 3.- No existe el plan de descontaminación ambiental de playas, ríos, riveras de ríos. No existe la ordenanza respectiva. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECIFICO 3 Actividad 1.- No existe el Plan de movilidad cantonal. No existe la ordenanza respectiva. Se ha incumplido. Actividad 3.- No existe el Programa de apoyo al transporte público. No existe la ordenanza respectiva. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECIFICO 4 Actividad 1.- No existe el estudio en el primer año. No existe la Ordenanza respectiva. Se ha incumplido. Actividad 3.- No existe el plan para la construcción y fortalecimiento de espacios. No existe la Ordenanza respectiva. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECÍFICO 5 Actividad 3.- No se ha comenzado el catastro. Se ha incumplido. Actividad 4.- No se ha aprobado el Programa del Sistema de incentivos para atraer inversiones locales. No existe la ordenanza respectiva. Se ha incumplido. Actividad 6.- No existe el programa para promover la inversión equitativa del presupuesto municipal en la zona urbana y rural. No existe la ordenanza. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECIFICO 6 Actividad 1.- No existe la ordenanza. Se ha incumplido Actividad 2.- No hay plan aprobado. No hay ordenanza. Se ha incumplido. Actividad 3.- No hay plan aprobado. No existe la ordenanza respectiva. Se ha incumplido. Actividad 4.- No existe el Plan aprobado. No existe la Ordenanza respectiva. Se ha incumplido. Actividad 5.- No existe el Plan aprobado. No existe ordenanza. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECIFICO 7 Actividad 1.- No hay participación ciudadana, por lo que no hay Plan de ninguna

naturaleza. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECIFICO 8 Actividad 3.- No existe Plan. Se ha incumplido Actividad 4.- No existe el presupuesto participativo anual. Se ha incumplido Actividad 5.- No existe la información de la gestión en la página web. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECIFICO 9 Actividad 1.- No existe el plan de intervención de extinción de incendios. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECIFICO 10 Actividad 3.- No existe el plan de gestión. No existe la ordenanza respectiva. Se ha incumplido. Actividad 5.- No existe el Plan de optimización de Talento Humano. Se ha incumplido. OBJETIVO ESPECIFICO 11 Actividad 2.- No existe el plan de Inclusión Social. No existe la Ordenanza respectiva. Se ha incumplido. Actividad 4.- No existe la normativa municipal, porque no se ha expedido ordenanza alguna referente a la inclusión de las mujeres embarazadas y en situación de riesgo. Se ha incumplido. CUATRO: El Plan de Trabajo del señor ALCALDE del cantón Salitre, provincia de Guayas, consta a partir de la página 15 a la 18, conforme la copia debidamente certificada que acompañamos a esta petición, del PLAN DE TRABAJO 2014-1029, que consta de 20 fojas en total (...);

Que, por su parte, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre impugna dicha solicitud argumentando en la parte pertinente lo siguiente: "(...) 1.- 4.- Solo señores miembros del Consejo Nacional Electoral, como ejemplo de motivación, expongo, que en el primer punto de los supuestos planes de trabajo no cumplidos, estos ciudadanos dicen que NO SE HA INCREMENTADO LA COBERTURA DEL 100% DE AGUA POTABLE... La cobertura de agua puede darse de dos maneras: POR POBLACIÓN O POR GEOGRAFÍA, es decir el GAD MUNICIPAL DE SALITRE, por población puede activar un punto de agua potable en un sitio determinado al que acuden los pobladores de ese sector, eso significa que estoy llegando a cubrir agua potable a cierto número de población.- En otro caso, por geografía, distribuyo el agua por redes y geográficamente todo el sector cuenta con redes y el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

agua potable llega a sus domicilios. Como explicamos la pertinencia de lo que estoy exponiendo como motivo de que el Alcalde Francisco León Flores no ha dado cobertura de anterior de agua potable, POR POBLACION O POR GEOGRAFÍA? Además nótese que ni siquiera dicen cuál era la cobertura anterior de agua potable a la población como para que los jueces electorales puedan tener un criterio sobre si se cumplió o no con la parte proporcional del objetivo respecto a los cinco años de funciones del Alcalde. Nunca, debo afirmar con certeza, que ninguna de los ciudadanos del legítimo activo de esta demanda se han presentado al GAD MUNICIPAL DE SALITRE a solicitar información respecto a la existencia de planes o estudios de los que dicen o aseveran ellos no existen, lo cual demostraremos más adelante la existencia total de todo los planes estudios y ordenanzas, que estos suponen no existen.- (...) (...) 2.-2.-1.- **Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 1, actividades 1; 2; 3; 4; y 5.- Solo en la actividad 1 se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTIÓN (SE ANEXA PLAN EMERGENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARRILLADO - AL PRIMER AÑO - CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD)**, verificación que se hace con el plan de trabajo. Las otras CUATRO ACTIVIDADES, están ofrecidas al CUARTO AÑO DE GESTION y en NINGUNA DE ELLAS se ofrecen ORDENANZAS, como lo señalan los actores para las actividades 4 y 5, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria. 2.- 2.- 2.- **Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 2, ACTIVIDADES 1; Y 3.- En estas actividades 1 y 3, se han ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO D EGESTION (SE ANEXAN PLANES AL PRIMER AÑO CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD)**, verificación que se hace con el plan de trabajo, y en ninguna de ellas se ofrecen ORDENANZAS, como lo señalan los actores, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria.- 2.-2.-3.- **Demandan el no**

cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 3, ACTIVIADES 1; Y,

3.- En estas actividades 1 y 3, NO se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTIÓN , como se observa de mi plan de trabajo, están ofrecidas al SEGUNDO AÑO DE GESTIÓN, verificación que se hace con el plan de trabajo, y en NINGUNA DE ELLAS se ofrecen ORDENANZAS, como lo señalan los actores, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria.- 2.-2.-4.-

Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 4, actividades 1 y 3, se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTION (SE ANEXAN PLANES AL PRIMER AÑO CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD), verificación que se hace con el plan de trabajo, y en NINGUNA DE ELLAS se ofrecen ORDENANZAS, como lo señalan los actores, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria.- 2.-2.-5.-

Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPEIFICO 5, actividades 3; 4; y 6.- Solo en la actividad 6 se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTION (SE ANEXA PLAN AL PRIMER AÑO - CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD), verificación que se hace con el plan de trabajo. Las otras DOS ACTIVIDADES, están ofrecidas al CUARTO AÑO DE GESTIÓN y en NINGUNA DE ELLAS se ofrecen ORDENANZAS; de conformidad al plan de trabajo ofrecido, como lo señalan los actores para las actividades 4 y 6, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria.- 2.-2.-6.-

Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 6, actividades 1; 2; 3; 4 y 5.- En las actividades 1, 2, 3, 4 y 5 se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTION (SE ANEXA PLAN AL PRIMER AÑO CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDADES), verificación que se hace con el plan de trabajo y solo en la actividad No. 1 está ofrecida LA ORDENANZA, la misma que se anexa, con lo que demuestra el cumplimiento del plan de trabajo, las otras cuatro actividades no contemplan la elaboración o implementación de ordenanzas, como lo señalan los actores para las actividades 2,3,4 y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5, de conformidad al plan de trabajo ofrecido, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria.- 2.- 2.-7.- **Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 7, actividades 1.- En esta actividad 1, se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTIÓN (SE ANEXA PLAN AL PRIMER AÑO - CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD),** verificación que se hace con el plan de trabajo. 2.-2.-8.- Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 8, actividades 3, 4 y 5.- En estas actividades 3, 4 y 5, se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTIÓN (**EN EL PLAN DE INCLUSION SE ENCUENTRAN PREVISTAS LAS MESAS DE DIALOGO**), PRESUPUESTOS PARCIPATIVOS ANUALES e INFORMACIÓN DE GESTION MUNICIPAL EN LA WEB DESDE EL PRIMER SEMESTRE (**SE ANEXA PLAN AL PRIMER AÑO, LOS PRESUPUESTOS PARCIPATIVOS ANUALES Y LA INFORMACIÓN SUBIDA EN LA WEB DESDE EL PRIMER SEMESTRE - CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD**). 2.-2.-9.- Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 9, actividad 1.- En esta actividad 1, NO se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTIÓN, sin embargo no solo se implementado el PLAN sino que se ha asumido la competencia y se ha dictado la ordenanza correspondiente, es decir se ha ejecutado más allá de lo ofrecido en mi plan de trabajo. 2.-2.-10.- **Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 10, actividades 3 y 5.-** En estas actividades 3 y 5, **NO** se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTIÓN, no se ha ofrecido ORDENANZA de la actividad 3 sino PLAN implementándose a partir de SEGUNDO AÑO DE GESTION y en la actividad 5, se ofrece la implementación en un 100% al finalizar la gestión, es decir AL QUINTO AÑO, verificación que se hace con el plan de trabajo, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria. Sin embargo de lo dicho, se ha implementado ya el plan de Cooperación Internacional y en la otra actividad se han dictado

varias ordenanzas que Optimizan el Talento Humano dentro del GAD MUNICIPAL DE SALITRE para hacer más eficiente la gestión municipal, tal y como se anexan estas ordenanzas y plan de trabajo.

2.-2.-11.- **Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 11, actividades 2, y, 4.-** Solo en la actividad 2 se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTION (**SE ANEXA PLAN AL PRIMER AÑO - CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD**), verificación que se hace con el plan de trabajo. La otra ACTIVIDAD No. 4, está ofrecida al SGEUNDO AÑO DE GESTIÓN y en NINGUNA DE ELLAS se ofrecen ORDENANZA, SINO EN UNA Y A PARTIR DEL SEGUNDO AÑOS, de conformidad al plan de trabajo ofrecido, como lo señalan los actores para las actividades 2 y 4, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria.(...)”;

Que, corresponde analizar la procedencia de la petición de revocatoria solicitada y los requisitos de admisibilidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el contenido del artículo 25 y su innumerado siguiente, en concordancia con los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; en los siguientes aspectos:

a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato fue presentada el 29 de mayo de 2015; efectivamente luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones. b) **Si los proponentes constan inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta, conferida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2015-1932-M de fecha 22 de junio de 2015, consta que los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proponentes tienen sus domicilios electorales en la provincia de Guayas, cantón Salitre. Consecuentemente los peticionarios se encuentran empadronados en la circunscripción respectiva de las autoridades a las que se pretende revocar el mandato. c) **Si los peticionarios han presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Mediante certificación sin número, contenida en el memorando No. CNE-SDGY-2015-0142-M de fecha 22 de junio de 2015, suscrita por el doctor Alberto Enrique Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial de Guayas, y el memorando Nro. CNE-SG-2015-1937-M de fecha 22 de junio de 2015 suscrito por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se informa que los peticionarios **no** han presentado hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende por el presente informe, otra petición en el mismo sentido. d) **Si los proponentes no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando No. CNE-DNOP-2015-0971-M, de fecha 22 de junio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala que los peticionarios **no** constan como dignidades electas, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) Si los proponentes están en ejercicio de los derechos de participación. Al respecto, se anexan las certificaciones conferidas por el doctor Francisco Vergara, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 22 de junio de 2015, de las que se desprende que los peticionarios **no** registran suspensión de derechos políticos y de

participación. f) **Si los peticionarios cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.** Los artículos 13 y 14 del Reglamento señalan los siguientes requisitos para la presentación de la solicitud de revocatoria: 1. La solicitud se presentará en el formato entregado por el CNE, 2. **Copia de la cédula y certificado de votación** de los peticionarios. 3. **Los motivos** por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: a) **El o los aspectos incumplidos del plan de trabajo** presentado en la inscripción de la candidatura, por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el **plan de trabajo debidamente certificado por el CNE** o sus delegaciones provinciales. b) La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o c) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. **La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.** De la solicitud de revocatoria presentada, se desprende que los peticionarios han presentado sus copias de cédula de ciudadanía y certificados de votación, así como la copia certificada del Plan de Trabajo del Alcalde del que se pretende la revocatoria de mandato;

Que, en su impugnación los peticionarios argumentan que el Alcalde en cuestión no cumplió con lo siguiente: objetivo específico 1, actividades 1, 2, 3, 4, 5; objetivo específico, actividades 1 y 3; objetivo específico 3, actividades 1 y 3; objetivo específico 4,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

actividades 1 y 3; objetivo específico 5 actividades 3, 4 y 6; objetivo específico 6 actividades 1, 2, 3, 4, 5 y 6; objetivo específico 7, actividad 1; objetivo específico 8, actividades 3, 4 y 5; objetivo específico 9, actividad 1; objetivo específico 10, actividades 3 y 5; objetivo específico 11, actividades 2 y 4; incumpliendo así, según manifiestan los peticionarios el Plan de Trabajo presentado por el ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salitre; además argumentan que el Alcalde del cantón Salitre, señor Francisco Javier León Flores no cumplió con los objetivos específicos que constan de la página 15 a la 18 de su plan de trabajo presentado. Por lo tanto, es evidente que los accionantes amparan su petición en la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo, por lo cual es necesario analizar este particular. Los peticionarios, por una parte, no han presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no han presentado prueba alguna que compruebe el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Es necesario precisar que en la presente solicitud de revocatoria existe falta de motivación, ya que no se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la

candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición; toda vez que adjunto a la impugnación se presenta por parte del ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, justificativos referentes al cumplimiento de su Plan de Trabajo;

Que, con informe No. 0223-CGAJ-CNE-2015, de 24 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por los señores Freddy Ezequiel Briones Cornejo, Oscar Edy Rosendo Gallardo Vargas, Jorge Andrés Quinto Ochoa, Washington Liborio Quinto Pita, María del Pilar Balladares Ruiz y Leonardo José Peñafiel López, representados por su procuradora común la señora María del Pilar Balladares Ruiz en contra del ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 14, literal a) y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0223-CGAJ-CNE-2015, de 24 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por los señores Freddy Ezequiel Briones Cornejo, Oscar Edy Rosendo Gallardo Vargas, Jorge Andrés Quinto Ochoa, Washington Liborio Quinto Pita, María del Pilar Balladares Ruiz y Leonardo José Peñafiel López, representados por su procuradora común la señora María del Pilar Balladares Ruiz, en contra del ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal a) y artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los señores Freddy Ezequiel Briones Cornejo, Oscar Edy Rosendo Gallardo Vargas, Jorge Andrés Quinto Ochoa, Washington Liborio Quinto Pita, María del Pilar Balladares Ruiz y Leonardo José Peñafiel López, representados por su procuradora común la señora María del Pilar Balladares Ruiz, y a su abogado patrocinador Pedro López Baidal, en el correo electrónico plopezb82@hotmail.com; al ingeniero Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico bjmanu57@hotmail.com, imunsal@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 49 de 549

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que

deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por

ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los petitionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción

de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 26 de mayo de 2015, el señor José Rigoberto González Trejo, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Concejal Urbano del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de

Esmeraldas, notificó el 27 de mayo del 2015, al Sr. Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Concejal Urbano del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, que el señor José Rigoberto González Trejo, presentó una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, el señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, de 4 de junio del 2015, presenta su impugnación y demás documentos de respaldo, en calidad de Alcalde del cantón Muisne, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas;

Que, con memorando No. CNE-DPE-2015-0295-M de 5 de junio de 2015, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por el señor José Rigoberto González Trejo, constante en 68 fojas;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2015-1780-M de 8 de junio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor José Rigoberto González Trejo;

Que, el señor José Rigoberto González Trejo, presenta su solicitud de impugnación manifestando: "De conformidad al **Art. 14** del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, Yo, JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ TREJO, con número de cédula de ciudadanía 080214915-3, PROPONENTE de la **REVOCATORIA DEL MANDATO de la Autoridad de elección Popular EDUARDO OSWALDO PROAÑO GRACIA, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN MUISNE,**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SOLICITO la entrega de los **FORMATOS DE FORMULARIOS**. Para tal efecto adjunto a la presente **SOLICITUD**, la siguiente información. **MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON: JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ TREJO** con número de cédula de ciudadanía 080214915-3, con números Telefónicos 0988696111, Dirección: Av. Isidro Ayora Y Vicente Rocafuerte, de la Parroquia Muisne, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, correo electrónico josegonzaleztrejo@hotmail.es. **EL CERTIFICADO DE ESTAR EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. FUNDAMENTO DE HECHOS.-** Es el caso que el señor **EDUARDO OSWALDO PROAÑO GRACIA, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN MUISNE**, en su constitucional campaña electoral, para las elecciones del año 2014, a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Muisne, nos hizo conocer su **PLAN DE TRABAJO**, para cuyo efecto cumpliría en favor de nuestro Cantón, luego de ser electo Concejal Urbano de esta Jurisdicción; Tal es el caso que el día 15 de Mayo del 2014, a las 16h15, se instalan en Sesión Extraordinaria y se por decisión del Consejo del GAD Municipal no nombraron Vicealcalde del Cantón Muisne, siendo posesionado de forma inmediata, es así que el mencionado señor **EDUARDO OSWALDO PROAÑO GRACIA, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN MUISNE**, hasta la fecha no ha cumplido con el PLAN DE TRABAJO puesto en nuestro conocimiento, por lo que no es digno de seguir llevando adelante el progreso de nuestro querido Cantón Muisne que merece, que el Plan de Desarrollo sea realmente visible y no retrasado. **FUNDAMENTO DE DERECHO.-** Amparado en el **Art. 105** de la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 199** del Código de la Democracia y el **Art. 14** del Reglamento de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, Solicito la entrega de los Formatos de Formularios, para la recolección de Firma de la Revocatoria del Mandato del señor **EDUARDO OSWALDO PROAÑO GRACIA, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN MUISNE**”;

Que, el señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, en su escrito de

impugnación manifiesta lo siguiente: **"SEÑORA DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. EDUARDO OSWALDO PROAÑO GRACIA**, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, ante la notificación de la revocatoria de mandato propuesta por el legitimado activo señor José Rigoberto González Trejo, a usted respetuosamente comparezco y digo: Dentro del término de siete días que se me ha concedido para contestar, a partir de la notificación efectuada el 27 de mayo de 2015, procedo a poner a vuestro conocimiento los siguientes aspectos fácticos constitucionales y legales: **FUNDAMENTO DE MI CONTESTACIÓN:** Mi comparecencia la fundamento en lo dispuesto en el Art. 1 de la Constitución de la República, sobre la base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en relación con el Art. 66 numeral 23 de la Constitución, relativa a dirigir peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas; Art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el Art. 3 de la Constitución, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, en la aplicación del Art. 426 de la Constitución. **DEL ESCRITO DE REVOCATORIA DE MANDATO.** El señor José Rigoberto González Trejo, al momento de redactar su escrito de revocatoria de mandato incurre en errores crasos que me colocan ipso facto en un estado de indefensión, así tenemos en el primer párrafo que corresponde a la comparecencia, textualmente afirma en su parte pertinente: "(...) PROPONENTE de la **REVOCATORIA DEL MANDATO de la Autoridad de elección Popular EDUARDO OSWALDO PROAÑO GRACIA, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN MUISNE...**" Es obligación del legitimado activo redactar de forma clara y precisa su escrito de revocatoria y no lo hace, invoca una dignidad de la cual yo no ostento la de **"CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN MUISNE"**. De conformidad al acta del Concejo Municipal y demás documentación que me permito adjuntar, vendrá a vuestro conocimiento de forma diáfana, que yo desempeño mis



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

actividades de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, desde el 15 de mayo de 2015, con mis plenas atribuciones prescritas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- y demás pertinentes. Por tanto el señor José Rigoberto González yerra en lo atinente a la dignidad de la cual pide la revocatoria y me coloca ipso facto en un estado de indefensión y además el escrito de revocatoria no tiene la motivación correspondiente.

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA PROHÍBE QUE LAS PERSONAS QUEDEN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN. El señor José Rigoberto González, al proponerme revocatoria de mandato de la dignidad de Concejal Urbano del cantón Muisne, la cual no ostento en la actualidad, no podría defenderme de una actividad que no la ejerzo ni la ostento, como dejo dicho ejerzo las funciones de Alcalde, es por ello que se me coloca en un estado de indefensión. La Constitución de la República prescribe su respeto a no quedar en estado de indefensión, así o dispone el Art. 75: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **en ningún caso quedará en indefensión.** El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". De proseguir la revocatoria de mandato de una dignidad que no ostento, esta actuación se adecúa perfectamente en mi estado de indefensión, como dejo expuesto e insisto, se me obliga a defender de actividades que a la fecha no las ejerzo. **EL ESCRITO DE REVOCATORIA CARECE DE LA MOTIVACIÓN.** La motivación en el escrito de revocatoria es imperativa, así lo dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte pertinente expresa: "(...) y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". De igual manera esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el Art. 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. **La Motivación desarrollada por la Corte Constitucional.** La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista

en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante." En la sentencia N° 048-13-SEP-CC; CASO N° 169-12-EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: "La motivación no implica la enunciación* dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aun teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos". Del escrito del legitimado por el cual pretende la revocatoria del mandato, se desprende que el pretender revocar el mandato de una dignidad distinta a la que desempeña en la actualidad no guardan lógica ni congruencia con los hechos fácticos enunciados; además, el legitimado activo no ha enunciado los principios que guarden congruencia con las normas. Por lo tanto no existe la motivación que exigen la Corte Constitucional y el propio Tribunal Contencioso Electoral. **PETITORIO.** Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el señor José Rigoberto González Trejo, no se la califique y se la declare inadmisibles; además que por los antecedentes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

expuestos en el escrito de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuerda separada mi reparación integral -material e inmaterial- por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está garantizado por el Art. 66 numeral 3 constitucional, esto en razón de que el señor José Rigoberto González Trejo, se ha dedicado a la ingrata tarea de difundir por el Cantón y fuera de su escrito de revocatoria de mandato y su contenido, lo cual a la postre constituye entre otros aspectos una difamación. Adjunto como constancia de lo dicho, volante, cds de audio y video de sus declaraciones. **NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.** Señalo para futuras notificaciones que me correspondan en la presente causa el casillero electoral No.049 y a los correos electrónicos edupro@hotmail.com y angelbernalbodniza@yahoo.com, (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante, como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben considerarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** La solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor José Rigoberto González Trejo, en contra de Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el día **veinte y seis de mayo del 2015**, a las **16H43**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1958-M, de 23 de junio de 2015, consta

que el proponente tiene su domicilio electoral en el cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Mediante memorando Nro. CNE-DPE-2015-0347-M, de fecha 23 de junio de 2015, suscrito por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, Directora Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se informa que el peticionario **no** ha presentado hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende por el presente informe, otra petición en el mismo sentido. d) **Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. El memorando No. CNE-DNOP-2015-0980-M de fecha 23 de junio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala que el peticionario **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) **Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación.** Al respecto, se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 23 de junio de 2015, de la que se desprende que el peticionario **no** registra suspensión de derechos políticos y de participación. f) **Si el peticionario cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los Arts. 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.** 1. La solicitud se presentará en el formato entregado por el CNE, *requisito que no se ha exigido como formalidad*; 2. Copia de la cédula y certificado de votación del peticionario, *documento que se encuentra adjunto al expediente*; 3. Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **3.1) Señalamiento de el o los aspectos**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales. El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Concejal Urbano del GAD del cantón Muisne, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. Sin embargo, no detalla el o los aspectos que, a su criterio, han sido incumplidos; es decir, no motiva su petición de forma clara y precisa, lo que impide a esta entidad, comprobar lo manifestado por el peticionario. **3.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que, no se determina cual o cuales de las referidas disposiciones han sido incumplidas o violadas por la autoridad de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria de mandato, ni tampoco las condiciones en las que se habrían producido. **3.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** El peticionario no expresa de forma detallada cuales han sido las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, que considera incumplidas y que son fundamentos para solicitar la revocatoria de mandato;

Que, en su impugnación el peticionario argumenta como elementos para presentar la petición de revocatoria de mandato, el supuesto incumplimiento del plan de trabajo del Concejal Urbano del GAD del cantón Muisne; sin considerar que con fecha 15 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se nombra al señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia como Vicealcalde del cantón Muisne, y que, ante la ausencia definitiva del Alcalde electo, el GAD del cantón Muisne, designó al señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia para ocupar esa dignidad; por lo tanto, las obligaciones que desempeña actualmente no se pueden

contrarrestar con el plan de trabajo presentado al momento de su candidatura como Concejal Urbano del cantón Muisne, si bien fue electo para esta dignidad, no la ejerció por los antecedentes expuestos. De la revisión de la petición de revocatoria interpuesta por el señor José Rigoberto González Trejo se verifica que la misma no especifica cuáles serían las actividades en particular que el Alcalde en referencia habría incumplido, ya que solo menciona que incumplió el plan de trabajo presentado en su calidad de Concejal Urbano, sin presentar prueba alguna que compruebe su pretensión. Por lo cual, el accionante no argumenta de manera específica los incumplimientos que se establecerían respecto con sus funciones y obligaciones de Alcalde del cantón Muisne. En conclusión el peticionario no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0225-CGAJ-CNE-2015, de 26 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por el señor JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ TREJO en contra del señor EDUARDO OSWALDO PROAÑO GRACIA, Alcalde del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 25 e innumerado siguiente, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 14 literal a y artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0225-CGAJ-CNE-2015, de 26 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor José Rigoberto González Trejo, en contra del señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal a) y artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al señor José Rigoberto González Trejo, en el correo electrónico josegonzaleztrejo@hotmail.es, al señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, en los correos electrónicos edupro@hotmail.com, angelbernalbodniza@yahoo.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que

deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por

ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del periodo electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los petitionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción

de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 22 de mayo del 2015, el ingeniero Carlos Germán Campoverde Robles, presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la ingeniera Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario

de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante Notificación N° 0009-25-05-2015, dio a conocer a la ingeniera Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, que el ingeniero Carlos Germán Campoverde Robles, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole la documentación contenida en once (11) fojas y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, con fecha 3 de junio del 2015, dentro del término establecido, la ingeniera Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, patrocinada por el abogado Mario Serrano Jácome, Procurador Síndico Municipal (S) entregó a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su respectiva impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

Que, con fecha 8 de junio del 2015, el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la documentación relativa a la petición de revocatoria de mandato presentada en contra de la ingeniera Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

Que, el ingeniero Carlos Germán Campoverde Robles, presentó su solicitud de revocatoria en los siguientes términos: **"(...)SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO DE LA ALCALDESA DE DURAN ING. ALEXANDRA ARCE PLUAS. SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO DE LA ALCALDESA DE DURAN, ING. ALEXANDRA ARCE PLUAS por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por la Ing. Alexandra Arce al Consejo Nacional**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato: **1.-** Se gestionara la construcción de una agenda de desarrollo local con la participación de los diferentes sectores: ciudadanía, empresarios, gremios y artesanos CANTIDAD DE MESAS DE TRABAJO 12 al año. **2.-** Se diseñara e implementara programas de capacitación con instituciones públicas para la concientización de la necesidad de conservar el Medio Ambiente: NÚMERO DE ASISTENTES 1000 anuales. **3.-** Se gestionara la creación de una fábrica de reciclaje que consistirá en creación de una ordenanza de clasificación de desechos desde los hogares: TONELADAS RECICLADAS El 20% del total de basura generada en el año. **4.-** Se implementara en conjunto con el MIES y demás organismos públicos vinculados, programas tendientes a la erradicación del trabajo infantil, así como estrategias para luchar contra todas las formas de prostitución y abuso sexual de menores NUMERO DE PROGRAMAS 6 al año. **5.-** Se construirán espacios deportivos desconcentrados que estén al servicio de la gente NÚMERO DE ESPACIOS DEPORTIVOS CONSTRUIDOS 6 anuales. **6.-** Se desarrollaran programas para la promoción de estilos de vida saludables sin alcohol y drogas NÚMERO DE PROGRAMAS 4 programas anuales. **7.-** Se coordinaran campañas para la integración de los adultos mayores en la sociedad a través de actividades recreativas y sociales NÚMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS 8 anuales. **8.-** Fomentar el trabajo asociativo para promover iniciativas microempresariales NÚMERO DE PROGRAMAS 4 anuales. b.- Incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la Participación Ciudadana. **1.-** Incumplimiento del Capítulo III, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS en los Artículos 302, 303, 304, 305 vigentes en la Ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, Artículo 311 de la misma Ley que se refiere a la Silla Vacía.- Se tomó por parte del Cabildo Duraneño 2 acciones relevantes para el Cantón: **1.- La licitación para la ampliación del Acueducto desde Chobo** hacia Duran por un monto superior a los 20.000.000,00 (veinte millones de dólares) sin haber socializado con la ciudadanía, ni haber estado presentes representantes de la Sociedad Civil Organizada en la Sesión de Consejo en las que se tomó dicha resolución. **2.-**

Se intervinieron algunas Cooperativas de Viviendas con la finalidad de legalizar los asentamientos en los que se encontraban posesionadas y en esa Sesión tampoco existieron representantes de la Sociedad Civil Organizada ni peor aún miembros de las Cooperativas intervenidas por el Municipio de Duran. Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del PLAN DE TRABAJO, y la Ley de PARTICIPACIÓN CIUDADANA; causales básicas para la REVOCATORIA DE MANDATO DE LA ALCALDESA DE DURAN. Por lo que acudo ante usted y por su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO. Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por la Autoridad mencionada. (...);

Que, la ingeniera Alexandra Arce Pluas, de quien se solicita su revocatoria de mandato como Alcaldesa del cantón Durán, provincia del Guayas, impugnó dicha solicitud argumentando en la parte pertinente lo siguiente:“(...)Ing. Com. Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, luego de haber recibido la Notificación 0009-25-05-2015, dentro de! infundado trámite del Proceso de Revocatoria de Mandato, presentado por el ciudadano Carlos Germán Campoverde Robles, expongo y manifiesto lo siguiente: **I. Fundamentos de hecho.** a) El día 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo los comicios a nivel nacional para la elección de dignidades seccionales, entre los que se encontraban la de autoridades municipales. Los ciudadanos del cantón Duran, cansados de abusos y desidia de muchos años que tuvieron varias administraciones municipales, y reconociendo la necesidad de un cambio radical en el manejo de este ayuntamiento, tomaron la firme decisión de cambiar el curso pantanoso que sus anteriores autoridades habían hecho coger a su ciudad, su vecindario, sus familias, su entorno. En consecuencia de esto, muchos duraneños decidieron aceptar los retos con una nueva visión administrativa municipal, que había sido propuesta por nuestra candidatura ganadera. Fueron 62 189 pobladores de esta ciudad, equivalente al 48,66% de ciudadanos empadronados, que con sus votos hacen realidad el sueño de muchos. b) Una vez proclamados los resultados definitivos por el Consejo Nacional Electoral (CNE), la Junta Provincial Electoral de Guayas me confirió la credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran el 15 de mayo del 2014, por un período de cinco años hasta el 14 de mayo del 2019, asumiendo mi cargo el mismo día, encontrándome con más de una sorpresa desagradable, tanto en el ámbito



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

administrativo como en el ámbito institucional. Una organización que se caía a pedazos, sin recursos, con lugares inadecuados para trabajar, con información dispersa, archivos en el piso, documentación importante de los ciudadanos y del cantón en la peor de las condiciones. Un proceso de cambios de este tipo lleva años, no se puede hacer en un solo año el arreglo del estropicio de casi tres décadas causado por quienes administraban el Cantón Duran, pero hemos realizado un gran esfuerzo para mejorar esa atezada realidad. Durante estos doce meses de administración municipal, hemos recibido el apoyo mayoritario de los residentes duraneños que han visto los cambios positivos generados desde la silla burgomaestre. Muchas decisiones han tomado los análisis más profundos por los profesionales que tomaron con mucho ímpetu, la bandera de progreso urgida por mis conciudadanos ferroviarios. Sé han generado nuevas ordenanzas, se han actualizados otras que se encontraban con veinte años de atrasos. En su petitorio de revocatoria, el Sr. Carlos Germán Campoverde Robles, menciona textualmente lo siguiente: "vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres...". Debo mencionarle al Sr. Carlos Germán Campoverde Robles que el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece claramente el ejercicio de mis competencias y facultades: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.". Lo que va ligado con el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde claramente se establecen las atribuciones de la Alcaldesa, por ende, me está arrogando funciones (tal parece pos desconocimiento de la ley) que no me competen constitucionalmente pues las leyes las aprueba la Asamblea Nacional, y las ordenanzas y reglamentos el Concejo Municipal en pleno. El art. 9 de la COOTAD describe "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales." Con lo que dejo claro, que no estoy facultada para crear leyes, ordenanzas o reglamentos. c) **Respecto al numeral uno del literal "a" del trámite de revocatoria de mandato.-** Se menciona en el literal "a" del trámite que se encuentra en desarrollo, un presunto incumplimiento de "Plan de Trabajo", en el que se hace alusión a la primera actividad del objetivo específico uno, de nuestro plan de trabajo

que generamos y pusimos a consideración de nuestros ciudadanos: "Se gestionará la construcción de una agenda de desarrollo local con la participación de los diferentes sectores: ciudadanía, empresarios, gremios y artesanos. Podemos afirmar con certeza que esta administración, a diferencia de las anteriores, ha unido los lazos de colaboración entre los empresarios, gremios, artesanos, ciudadanos y muchos más, creando mesas de trabajo conjuntas donde todos democráticamente, han aportado con sus ideas para el desarrollo del cantón Duran. El Plan de Desarrollo y Organización Territorial (PD y OT), fue una herramienta que nos llevó a receptor, todas las propuestas emanadas de estos sectores, en la cual se tuvo una acogida impresionante por parte de todos los convocados. El día 13 de noviembre del 2014, se congregó la Asamblea de socialización del Plan de Desarrollo y Organización Territorial, de la primera etapa que consistía en el diagnóstico del cantón, en la que se instalaron cinco mesas de trabajo, cuyos análisis, indicadores, diagnósticos, resultados y conclusiones constan en los informes presentados en los Memorandos DOP-1224-2014 de fecha 14 de noviembre del 2014, DSAS-0150-2014 del 17 de noviembre del 2014, DECOIN-0096-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014, GADMCCDITUR- 0245-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014 e informe ATM-018 del 2014 de fecha 13 de noviembre del 2014. Así también, constan las firmas debidamente registradas de todos los asistentes al evento. El Consejo Local de Planificación realizado el día 13 de febrero del 2015, resolvió aprobar el cronograma de seis Asambleas Sectoriales para segunda y tercera etapa del PD y OT, convocadas y efectuadas desde el día 19 de febrero hasta el 23 del mismo mes. Estas se iniciaron con el aporte de los empresarios, para luego pasar organizaciones barriales, Consejo de Protección de Derechos, Asociación de Panaderos, vecinos de la Ciudadela "Brisas de Santay", representantes de restaurantes, centros comerciales, asociación de artesanos, asociación de discapacitados, asociaciones de mayores adultos, moradores de "El Recreo", cooperativas de taxis, entre otros. Se llegó con las Asambleas a sectores como "Brisas de Santay", Recinto "Rosa Elvira", Recinto "La Unión", Jhon Dury y El Recreo. Se utilizaron métodos participativos de fácil entendimiento, divertidos y de asequible expresión para los asistentes, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes. Dentro de la agenda de desarrollo local, se creó el Programa de la Fábrica de Oportunidades, sobre esto se han presentado trece informes con las capacitaciones: "Academia del pintor", "Finanzas para no financieros", "Plataforma RUM/RUA", "Plan de negocios", "Práctica y técnicas en uso de maderas", "Introducción al marketing", "Contabilidad básica", "Escuela de reciclaje", "Artesanos del PVC", "capacitación a propietarios de cybers en el uso de plataformas del SECAP, Centro de Atención al Usuario del GAD Duran y del SRI", y capacitación de comerciantes y tenderos. Todo esto reposa en los informes presentados en el Memorando DGDECOIN-0007-2015 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fecha 29 de mayo del 2015, que guarda la firma respectiva de respaldo de asistentes a las actividades, detallando capacitadores e instituciones, públicas y privadas que colaboraron con el GAD. Y en el Memorando DECOIN-0104-2015 de fecha 27 de abril del 2015, existe un informe exhaustivo de avance del desarrollo económico y cooperación con sectores económicos. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto, en carpetas identificadas en su parte exterior con la leyenda "a) 1, OBJ. ESP. 1 ACTIVIDAD 1, REVOCATORIA DURAN", para demostrarle al Sr. Carlos Germán Campoverde Robles, la falta de fundamento en sus argumentaciones. De la misma manera las imágenes que se adjuntan en el anexo A1, son prueba de aquello. d) **Respecto al numeral dos del literal "a" del trámite de revocatoria de mandato.-** Se hace referencia a la actividad uno, del objetivo específico dos: "Se diseñará e implementará programas de capacitación con instituciones públicas para la concientización de conservar el medio ambiente". En el periodo de gestión de riesgos 2014 - 2015, se ejecutaron diecinueve eventos de capacitación en los que se benefició directamente a quinientas tres personas e indirectamente a mil setecientos cuarenta y cinco personas de comunidades, centros educativos, etc. enfatizando el tema de sostenibilidad enfocados en la valoración y respeto al medio ambiente. De esto se guarda el informe dentro del Memorando GADMCD-DGR-168-2015, en el que también se adjuntas las fichas de registro de los asistentes con sus respectivas firmas. También se llevó a cabo la feria "Duran, aportando a un Ecuador Resiliente", al que acudieron seiscientas personas aproximadamente a recibir charlas sobre las 4R's (rechaza, reduce, reusa y recicla), áreas de conservación como la "Laguna de Brisas de Santay", e informar sobre la gestión integral de residuos sólidos (regulación ambiental del relleno sanitario), al que acudieron seiscientas personas aproximadamente. Respaldo de lo manifestado lo tenemos en la ayuda memoria de actividades de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad de fecha 15 de octubre del 2014. Instauramos a noche cultural con la temática "Duran Sustentable" que consta en la ayuda memoria de actividades de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, de fecha 24 de octubre del 2014 llevándose a cabo actividades para todas las edades. También se implantaron charlas sobre las 4R's (rechaza, reduce, reusa y recicla), áreas de conservación como la "Laguna de Brisas de Santay", e información sobre la gestión integral de residuos sólidos (regulación ambiental del relleno sanitario). La asistencia fue aproximadamente de doscientas personas. En los días 21 y 22 de noviembre del 2014, dio la EXPO-INDUSTRIAS DE LA CALIDAD 2014, con la participación de la Coordinación Zonal 5, del Ministerio de Industrias y Productividad donde se ejecutaron las actividades de educación al consumidor, para que sea más amigable

al medio ambiente al momento de decidir qué productos comprar, y concienciación sobre los diversos proyectos de conservación reciclaje y declaratorias de áreas protegidas impulsadas por esta administración municipal, en el cual. Hubo la participación de doscientas personas aproximadamente. El 11 de diciembre del 2014 se presentó la ayuda memoria de actividades de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, donde se refleja que se llevó a cabo la actividad: "Duran Sustentable" efectuado por la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, donde se hizo la entrega y presentación de "Cuaderno didáctico para niños sobre la biodiversidad del Guayas", que se realizó conjuntamente con el Gobierno Provincial del Guayas, cuya finalidad es la informar y concientizar a los menores de la provincia sobre la importancia de los recursos naturales. Se instruyó sobre el uso y manejo de las estaciones de reciclaje. Tuvimos la asistencia y participación de cien niños que escucharon atentamente nuestras charlas. Realizamos la entrega del libro "País de la Biodiversidad Ecuador" a instituciones educativas del Cantón Duran, en conjunto con el Gobierno Provincial del Guayas. Se llevó mensajes de concientización a los profesores de los planteles educativos en las que participaron aproximadamente cuarenta personas, tal como consta en la ayuda memoria de actividades de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad. La "Feria del Buen Vivir", fue otros de los impulsos propiciados por esta administración, tuvo la participación de cuarenta personas que recibieron charlas de las 4R's, la gestión integral de residuos sólidos y comunicar sobre las áreas de conservación a declararse, como parte de la celebración de los XXIX años de cantonización de Duran. EM2 de marzo del 105, se convocó a los diversos sectores del cantón al "Conversatorio sobre el reciclaje e invitación a la celebración del día del reciclaje", con la participación de noventa y un personas aproximadamente, en el que se incentivó celebrar el "Día Internacional del Reciclaje", que da todos los 18 de marzo. Cumpliendo mi plan de trabajo, se ejecutaron programas de capacitación y charlas, a los comerciantes que se encontraban laborando en los locales del Mercado "Maldonado". Se buscó concientizar el manejo de los residuos peligrosos en el hogar, trabajo, negocios, etc., además de que identifiquen cuales son los productos contaminantes en sus actividades diarias. Esto se dio el día 09 de abril del 2015 y fue dirigido aproximadamente a treinta y tres personas. Propusimos y llevamos a la realidad el "Foro de socialización y participación social 'Plan de manejo ambiental y reciclaje 4R'". El tuvo una buena acogida entre el público asistente. Otra vez, le queda demostrado al Sr. Carlos Germán Campoverde Robles, que llegamos más allá de las propuestas establecidas por nosotros mismos, pues alcanzamos al triple del objetivo estimado por nosotros llegando a muchos más duraneños que ahora aportan con el bienestar del medio ambiente. Agrego como prueba a mí favor, los informes y ayudas memorias mencionados que describen las actividades y programas desarrollados,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conjuntamente con las fichas donde constan la información de los asistentes. Los medios de verificación de esta actividad la encontrarán en dos carpetas identificadas como "b) 2 OBJ.ESP. 2 ACTIVIDAD 1 REVOCATORIA DURAN". **e) Respecto al numeral tres del literal "a" del trámite de revocatoria de mandato.-** El punto en referencia, toca la actividad dos del objetivo específico dos: "Se gestionará la creación de una fábrica de reciclaje, que constituirá en creación de una ordenanza de clasificación de desechos desde los hogares". En Memorando GADCD-CI-027-2014 de fecha 18 de agosto del 2014, se estructuró las actividades y programas que se desarrollan para la gestión integral de residuos sólidos, el cual ha tenido los avances deseados y que se ponen de manifiesto en el Memorando DSP-GADMMD-324-2015. Se realizó la identificación de los recicladores de Duran, agrupados en las asociaciones. "Asociación de servicios de limpieza y reciclaje El Recreo ASORECICRE" y "Asociación de recicladores sirviendo por un mundo mejor ARESIRMUN". Esta última asociación, firmó un acta de compromiso con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, donde se registran los parámetros para el acceso al botadero de basura municipal, el cual consta de nueve puntos, lo cual beneficia tanto al ambiente, a la comunidad y a la salud de los recicladores. Se iniciaron procesos de implementación de estaciones de reciclaje en la ciudad, diseñando un hoja de ruta de trabajo institucional, instrumento utilizado para hacer primer contacto con las empresas y establecer la posibilidad del convenio político - privado. Producto de esto, se firmaron doce convenios con distintas empresas que ejercen la actividad en cantón de una u otra manera, apadrinando cada una de ellas, un parque y la donación de estaciones de clasificación RSU. En Resolución de Inicio N.º CDC-GADMCD-006-2014-001, de fecha 07 de noviembre del 2014, resolví aprobar los pliegos y el cronograma de la Contratación Directa de la Consultoría N.º CDC-GADMCD-006-2014 para la contratación de la "Consultoría de factibilidad en el modelo de gestión, recolección y disposición final de los desechos sólidos en el Cantón Duran". De esta consultoría, recibimos un producto con diagnóstico y evaluación de las condiciones locales de prestación de servicio de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos y aseo de calle en el Cantón Duran, a ser implantado para un eficiente servicio a la comunidad. Los soportes de esta actividad se encuentran adjunto en veinticuatro carpetas identificadas como "a) 3 OBJ. ESP. 2 ACTIVIDAD 2 REVOCATORIA DURAN" **f) Respecto al numeral cuatro del literal "a" del trámite de revocatoria de mandato.-** Menciona el ciudadano Campoverde Robles la actividad uno del objetivo específico cinco: "Se implementará en conjunto con el MIES y además organismos públicos vinculados, programas tendientes a la erradicación del trabajo infantil, así como estrategias para luchar contra todas las formas de prostitución y abuso sexual de menores." Conjuntamente con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

del Cantón Duran, hemos realizado las labores concernientes al cumplimiento del objetivo específico enfocado en el sistema sociocultural, en la "Erradicación de Trabajo Infantil" asegurando el acceso a espacios adecuados para la educación y la salud con la construcción de infraestructura moderna y segura que promueva la construcción del Buen Vivir. Entre el 01 de octubre del 2014 hasta el 20 de marzo del 2015, se ejecutaron quince actividades de la mano con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Durán. Mesas de trabajo sobre "Protocolo para la prevención y erradicación del trabajo infantil", así como "Socialización sobre competencias de prevención y erradicación del trabajo infantil". Se han llevado a cabo mesas de "Coordinación interinstitucional con organismos de protección de derechos". Hemos procedido a coordinar acciones con MIES, DINAPEN, MSP, Ministerio de Educación, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jefatura Política, Fiscalía, Unidad Judicial, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Duran, más otras ONG's para proteger los derechos vulnerados de los menores niños y adolescentes del cantón. También estructuramos "La atención y restitución de derechos", que busca establecer procedimientos administrativos que tengan como finalidad, garantizar el buen trato del menor, la protección y la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Otro de los lineamientos proyectados fue el conocido como "Todos por la protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes". Dentro de sus actividades, se socializó las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a los equipos técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, como a la sociedad. Adjunto pruebas fehacientes del trabajo realizado, con los asistentes, sus firmas, participaciones y demás documentos que se encuentran debidamente certificados por la Secretaría General del este Gobierno Autónomo, en dos carpetas identificadas como "a) 4 OBJ. ESP. 5 ACTIVIDAD 1 REVOCATORIA DURÁN" **g) Respecto al numeral cinco del literal "a" del trámite de revocatoria de mandato.-** Aquí, se hace referencia a la actividad dos del objetivo específico cinco del plan de trabajo: "Se construirán espacios deportivos desconcentrados que estén al servicio de la gente". En memorando DDHGS-0020.A-2014 de fecha 19 de mayo del 2014, la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, luego de los respectivos análisis, que enfocan la situación actual con la que se encontró al momento de tomar el timonel de esa dependencia, propuso a la máxima autoridad, una hoja de ruta para la implementación del "Fondo Concursable". Para la ejecución de los proyectos planteados y con la finalidad de permitir un desarrollo integral al cantón, el Concejo Municipal, aprobó la "Ordenanza que norma la participación ciudadana y cogestión de los presupuestos participativos mediante la creación del Fondo Concursable de proyectos barriales en el Cantón Duran", la misma que fue aprobada el 29 de diciembre del 2014 y 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respectivamente. Con este conjunto de normas, se busca implementar la colaboración de la empresa privada a favor de la comunidad, en varios ámbitos, entre ellos el de la recreación y el deporte. Gracias a la ordenanza descrita, se podrá ejecutar en el segundo semestre de este año, el proyecto "Participemos en la construcción de un mejor Duran", que busca no solo realizar la construcción de espacios desde la mirada de desarrollo de infraestructura, sino el espacio intangible de relaciones comunitarias con actividades de interés común y de sinergia barrial, tal como consta el Memorando-DDHGS-0246-2015 de fecha 12 de marzo del 2015. Atendiendo la solicitud presentada por el Gobierno Provincial del Guayas, el pleno del Concejo Municipal, en sesión del día 09 de febrero del 2015, resolvió por unanimidad la suscripción de un contrato de Comodato sobre las instalaciones deportivas ubicadas en la ciudadela Primavera # 2, por un plazo de veinticinco años, garantizando así por mucho tiempo, el deporte a los ciudadanos duraneños. Entrará en ejecución un proceso de infraestructura obras públicas a partir de un cronograma previamente analizado y elaborado, una vez sea reformado el PAC del 2015. Este proyecto va en conjunto con la aprobación que realizó el Concejo Municipal, en sesiones efectuadas los días 4 de noviembre del 2014 y 19 de enero del 2015, referente a la Ordenanza que crea la Escuela Municipal de Fútbol del Cantón Duran. Para constancia, se agregan dos carpetas identificadas como "a) 5 OBJ.ESP. 5 ACTIVIDAD 2 REVOCATORIA DURAN" **h) Respecto al numeral seis del literal "a" del trámite de revocatoria de mandato.-** Cita la actividad tres del objetivo específico cinco: "Se desarrollarán programas para la promoción de estilos de vida saludables sin alcohol y drogas". Debo mencionar que se ha implementado la "Promoción de estilos de vida saludables sin alcohol y drogas", en el que se llevaron varias actividades: 1) Actividades por el día de la mujer con el taller "Mujeres y poder construyendo un Duran Diferente" dictado el "Día Internacional de la Mujer", 8 de marzo; 2) Actividades en el "Día Internacional del Libro", con un evento conmemorativo efectuado el día 23 de abril del 2015; 3) Actividades de estilo de vidas saludables, en el que realizaron cuatro ciclopaseos (10, 17, 24 y 31 de octubre del 2014). 4) También se llevó a cabo el evento "Más que salud llevamos vida", el día 12 de abril del 2015. 5) Otras de las actividades de estilo de vidas saludables fue la de impartir clases de bailoterapia en sectores como Malecón María Piedad, Ciudadela Primavera 2, Ciudadela Abel Gilbert Pontón # 3, Ciudadela Ferroviaria # 3 que comenzaron a partir del 14 de noviembre del 2014. 6) Convocamos a los niños del sector de Los Heléchos para una animación de lectura del cuento "La ratita presumida". 7) En la semana del 22 al 27 de febrero del 2015, se desarrolló la campaña de socialización a los moradores de la Cooperativa 10 y 12 de agosto y moradores en general de nuestro cantón, para que sean beneficiarios de exámenes oftalmológicos tanto para

hombres, mujeres, adultos mayores y niños. "Duran sin drogas", es un proyecto en colaboración con el CONSEP para lograr recuperar a la población en general del uso de las drogas y colaborar con espacio recreativos para la juventud, en ejecución. Esta colaboración se da bajo pedido realizado por mí, en oficio N.º GADMCD-0607-2014 de fecha 28 de agosto del 2014, al Director de Control Fiscalización del CONSEP, para instruir y capacitar a nuestros funcionarios. Se agregan dos carpetas identificadas como "a) 6 OBJ.ESP. 5 ACTIVIDAD 3 REVOCATORIA DURAN".

i) Respecto al numeral siete del literal "a" del trámite de revocatoria de mandato.- En este punto, se menciona a la actividad cinco del objetivo específico cinco: "Se coordinarán campañas para la integración de los adultos mayores en la sociedad a través de actividades recreativas y sociales". En Memorando-DDHGS-0491-2015 de fecha 22 de mayo del 2015, la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, envió a esta autoridad todos los medios de verificación de los proyectos de atención personas con discapacidad y atención a adultos mayores, en actividades recreativas y atención domiciliaria, que se encuentran desarrollando en Convenio con el MIES y este Gobierno Autónomo Municipal. Se tratan de once informes detallados minuciosamente. En él, constan las múltiples actividades realizadas por los facilitadores en beneficio de este sector de la sociedad. Trabajo arduo e intenso que nos llena de orgullo pues nunca antes se los había atendido de tal manera, por lo que hemos superado enormemente las expectativas que nos trazamos, llegando mucho más lejos. Como prueba de esta labor, se adjuntan dos carpetas identificadas como "a) 7 OBJ. ESP. 5 ACTIVIDAD 5 REVOCATORIA DURAN".

j) Respecto al numeral ocho del literal "a" del trámite de revocatoria de mandato.- El proponente de la revocatoria, toma como excusa para plantear su solicitud la actividad cinco del objetivo específico seis: "Fomentar el trabajo asociativo para promover iniciativas micro empresariales". Existen actividades realizadas para los "Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria", entre enero y abril 29 del 2015. Las actividades que se realizaron entre otras, son: 1) Plan de capacitación interna sobre EEPS (Emprendimientos, Economía Popular y Solidaria). 2) Participación de funcionarios municipales en el evento internacional "Inclusión Productiva Ecuador 2015. Fortalecimiento de EEPS - Asociación de Catering y Eventos". 3) Información y motivación a representantes de EEPS auspiciadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran. 4) Inducción sobre EEPS a socios de la "Asociación de Trabajadores Avícola Pato Casero – ASTRAVIPATO. 5) Diagnóstico del sector vulcanizador del cantón. 6) Inducción sobre EEPS a socios de Asociación de Servicios de Limpieza y Reciclaje El Recreo -ASORECICRE. 7) Capacitación de integrantes de EEPS en el encuentro "Desafíos 2015" organizado por el Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS). 8) Información y motivación sobre EEPS en la Isla Santay. 9) Inmunización de socios de EEPS para evitar riesgos de adquirir



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

enfermedades propias de la gestión que realizan los recicladores. 10) Participación en eventos de promoción y venta de productos y servicios de la EEPS. 11) Información y motivación sobre EEPS a artesanos de cuero y tejido. 12) Información y motivación sobre EEPS a recicladores del botadero municipal. 13) Información y motivación sobre EEPS a personas del Recinto "La Unión" Todos los reportes, análisis y conclusiones, presentados en Informe-DDHGS-0244-2015 de fecha 29 de abril del 2015 y que se presentan en el escrito que firmo, para que quede demostrado, como ha sido la tónica durante todo este documento, de lo infundada pretensión del Sr. Carlos Germán Campoverde Robles, pues hemos superado como ha sucedido en todos los puntos planteados, el número fijado en el plan de trabajo, por lo que se adjuntan dos carpetas identificadas como "a) 8 OBJ. ESP. 6 ACTIVIDAD 5 REVOCATORIA DURAN".

k) Respecto al supuesto incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, que consta en el literal b, numeral uno.- Menciona el Sr. Carlos Germán Campoverde Robles, un supuesto incumplimiento del capítulo III por dos temas específicos: a. Falta socialización para el contrato de licitación n.º LICO.GADMMD-001-2014 "Mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Chobo a Duran, para la ampliación de cobertura del Servicio de varios sectores del Cantón Duran, Provincia del Guayas", ni presencia de representantes de la sociedad civil organizada en la Sesión de Concejo en la que se tomó la Resolución. Al respecto, debo aclararle al Sr. Carlos Germán Campoverde Robles que la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el día 22 d mayo del 2014 resolvió, por UNANIMIDAD de votos, ratificar el nivel de endeudamiento relativo al proyecto de "Mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Chobo a Duran, para la ampliación de cobertura del Servicio de varios sectores del Cantón Duran, Provincia del Guayas". Mediante Resolución N.º LICO-GADMCD-001-2014, Licitación de Obra, de fecha 08 de octubre del 2014, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso con los cuales se derivaría a realizar la contratación de la obra mencionada, siendo publicado el día 14 de octubre del 2014 en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública. En acto público, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 17 de noviembre del 2014, la Comisión Técnica designada, abrió las propuestas técnicas y económicas presentadas para esta licitación. Está claro el desconocimiento del ciudadano Carlos Germán Campoverde Robles, de la ley, pues todo proceso de licitación, se hace de manera pública de según consta en la Ley mencionada y que rige la contratación pública. Por consiguiente, todos los ciudadanos tienen acceso a la información que consta en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, por lo que queda desvirtuada el supuesto reclamo del solicitante de revocatoria. La Contraloría General del Estado, en los exámenes

realizados a este GAD Municipal, no encontró ninguna irregularidad en el proceso. Por consiguiente, queda desvirtuada una vez más, la supuestas falta al derecho que ha sostenido el Sr. Carlos Germán Campoverde Robles. Existen recortes de diarios y reportajes de televisión que demuestran todo lo contrario a lo expresado por él. b. Dice el proponente de la revocatoria de mandato, que se intervinieron algunas Cooperativas de Viviendas con la finalidad de legalizar los asentamientos y en sesión de concejo municipal, tampoco existieron representantes de la sociedad civil. Esto es completamente falso. Se creó un programa llamado "La ruta de la legalización", donde personalmente asistí a todos, absolutamente a todos los sectores donde existen asentamientos consolidado humanos irregulares, inclusive a nuevos sectores que no se encontraban registrados por anteriores administraciones. Para proceder a la legalización de estos sectores, el Concejo Municipal aprobó de la "Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindivisos para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en el Cantón Duran", en sesiones de los días 29 y 30 de agosto del 2014. Posterior a esto el Concejo Municipal aprobó, en sesiones de los días 22 y 29 de diciembre del 2014, la "Ordenanza reformatoria a la Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindivisos para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en el Cantón Duran". De la misma manera, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en suelo urbano y de expansión urbana del Cantón Duran, para regularizar los asentamiento humano de interés social de hecho y consolidados", en sesiones de los días 22 y 29 de septiembre del 2014. También se ha aprobado la "Ordenanza de establecimientos de parámetros para las zonas donde no se procederá con la regularización de asentamientos humanos por factores de riesgo", aprobada en sesiones de los días 25 y 29 de agosto del 2014, con la finalidad de no poner en riesgo a la vida de nuestros pobladores que han sido explotados por personas inescrupulosas que abusaron de sus necesidades. Visto que luego de los procesos de legalización por aplicación de las ordenanzas aprobadas mencionadas y en conformidad a lo normado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, existirían solares que pasarían a propiedad municipal, se expidió la "Ordenanza de venta de terrenos municipales ubicados en el sector urbano del Cantón Duran, producto de la aplicación de las ordenanzas para la regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones realizadas los días 2 y 9 de febrero del 2015. Todas estas Ordenanzas, que han servido para dar tranquilidad sobre sus viviendas a quienes antes eran solo poseedores, han sido puestas en público conocimiento, tal como expresa la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

través de la página web institucional www.duran.gob.ec, en el link [http://www.duran.gob.ec/municipio/alexandra/index.php?option=com_content &view=article&id=163&Itemid=798](http://www.duran.gob.ec/municipio/alexandra/index.php?option=com_content&view=article&id=163&Itemid=798), en el Registro Oficial, etc. Es de resaltar, que por varias ocasiones, se han recibido, tanto en la Alcaldía, como en Procuraduría Sindica y otros departamentos a todos los representantes de los sectores que buscan información sobre el procedimiento que se tomará para la legalización de su sector, pues esta administración es de puertas abiertas. Resumiendo estos últimos puntos, se pretende hacer ver que las decisiones tomadas en esta administración se han efectuado sin tomar en cuenta a la comunidad, sin saber sus necesidades, sin utilizar la silla vacía como estipula la ley. Todo esto es incorrecto. En sesiones de Concejo Municipal de los días 30 de junio y 28 de julio del 2014, se aprobó en primer y segundo debate la "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran", donde se establece los procedimientos del uso de la silla vacía. Ordenanza que ha sido socializada como consta en los documentos que se adjuntan, durante varias actividades en diferentes sectores de este cantón. Consta en certificación de la Secretaria General del Municipio, de fecha 26 de marzo del 2015, que: "revisados los archivos a mi cargo no consta que se halla ingresado solicitud del uso de la silla vacía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran". Más adelante sigue, "de acuerdo a la constancia emitida por la Señora Ingeniera Lourdes Ordoñez tampoco consta ninguna solicitud del uso de la silla vacía en el Centro de Atención al usuario." A pesar de esto, nosotros nos hemos acercado a la población, en franca demostración de trabajo a la comunidad que servimos. **II. Fundamentos de derecho.** La Carta Magna en el primer y segundo inciso de su art. 1 consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución..." La voluntad de la gente duraneña, se plasmó con su voto el 24 de febrero del 2014, dándole un adiós al abandono que sufrieron por años en anteriores administraciones. En esa voluntad radica mi trabajo diario, esforzándome cada día para dar lo mejor de mí para este cantón querido. Tomo lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno

autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Presento esta contestación, sobre la base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en relación con el art. 66 numeral 23 de la Constitución: "23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo..." Al art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la misma Carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el art. 3 de la Constitución, numeral uno: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..." Todo esto, en la aplicación del Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador. **a) Sobre el supuesto incumplimiento del plan de trabajo.** Como he manifestado en la primera parte de mi escrito, demuestro con las pruebas suficientes que todos y cada una de las partes que alega el Sr. Carlos Germán Campoverde Robles carecen de fundamento. El art. 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en su primer inciso: "Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo..." Mi plan, fue presentado conociendo las necesidades de mi ciudad y sus habitantes, por lo que fueron tomadas todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de este a cabalidad. **b) Sobre el supuesto incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana.** La participación ciudadana es un derecho consagrado en la Carta Magna, así lo prescribe el art. 238 primer inciso: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..." La Carta Constitucional exige que las sesiones de los gobiernos autónomos sean públicas y debe existir una silla vacía que será ocupada por una representante de la ciudadanía. Como ya se mencionó con anterioridad, el Concejo Municipal, en sesiones celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014, se aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran". En el art. 1, se establecen los principios fundamentales por los que se rigen la participación ciudadana y el control social en este Cantón. La norma redactada en el art. 4 de la misma Ordenanza los deberes del Gobierno



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Municipal, y menciona en el numeral 1: "Promover la participación ciudadana individual o colectiva,..." El acercamiento de esta administración con los pobladores de este cantón ha sido de tal magnitud, que se han realizado sesiones del Concejo Municipal, al aire libre, en varios sectores de la ciudad, como también se han hecho públicas en donde han asistido centenares de ciudadanos a apreciar el actuar de las dignidades a las cuales dieron su voto. Jamás se le ha negado este derecho a ningún ciudadano. Al parecer, el Sr. Cario Germán Campoverde Robles, desconoce de la existencia de esta Ordenanza, que decreta el procedimiento a seguir para participar de la silla vacía en su art. 44. La cual se encuentra debidamente publicada como Landa la LOTAIP y demás leyes superiores. Como consta en certificación de Secretaría General, no hay personas que hayan solicitado el uso de este instrumento democrático. Por lo que la invocación de incumplimiento de los art. 302, 303, 304 y 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Desarrollo (COOTAD), es totalmente improcedente. Por otro lado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública art. 1, numeral 4 menciona: "Art. 1.- Objeto y ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:... 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo." Como el nombre lo indica conforme a las normas constitucionales, este es un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y debe por lo tanto aplicar, para efectos de contratación pública, todo lo que determina la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública. "Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:... 10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;..." "Art. 21.- Portal de compras públicas.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo

procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP." Estos articulados citados, claramente especifican quien es el encargado de hacer público todos los procesos de contratación pública y que herramienta debe ser usada para todas y cada una de las instituciones obligadas por la ley a hacerlo. La información es pública, no es secreta. Por lo que si algún ciudadano desea obtener información sobre el contrato al que hace referencia el Sr. Carlos Germán Campoverde Robles, puede referirse al Sistema Nacional de Contratación Pública. En los documentos que adjunto, se encuentran los insumos que sirvieron para el proceso que fue por demás público, con cobertura de la mayoría de los medios de comunicación. **c) De la motivación de la petición de revocatoria de mandato.** La motivación en el escrito de revocatoria es imperativa, así lo dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte pertinente expresa: "...y deberá contenerla motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud." De igual manera esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el Art. 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: "Serla máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante." En la sentencia No. 048 - 13 - SEP - CC; caso n.º 169 - 12 - EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: "La motivación no implica la enunciación* dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aún teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que éste responda a una determinada interpretación del «Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos" El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa n.º 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Neo. 1-año I-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos tácticos que produjeron la traba de la litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas." Del escrito del legitimado por el cual pretende la revocatoria del mandato, se desprende que ha enlistado nomas constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos tácticos enunciados; además, el legitimado activo no ha enunciado los principios que guarden congruencia con las normas. Por lo tanto no existe la motivación que exigen la Corte Constitucional y el propio Tribunal Contencioso Electoral. El Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 en su art. 13 indica que, podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. El segundo inciso del art. 16 del referido Reglamento determina que: "El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento." Estos aspectos tácticos que se constituyen en requisitos sustanciales y que lo califican o inhabilitan al legitimado activo, no ha dado estricto cumplimiento el señor Carlos Germán Campoverde Robles, pues no aparecen demostrados en su petición de revocatoria ni de los documentos aparejados. Por lo expuesto, el señor Carlos Germán Campoverde Robles, no está habilitado como legitimado activo para proponer la revocatoria de mandato en contra de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Duran, por no haber demostrador los requisitos que lo habilitan tal como se deja expuesto en el presente acápite. **III. Petición.** Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Guayas, que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el ciudadano Carlos Germán Campoverde Robles, no se la califique y se la declare inadmisibile. Además que por los antecedentes expuestos en el escrito

de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuérra separada mi reparación integral - material e inmaterial- por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está garantizado por el Art. 66 numeral 3 constitucional, esto en razón de que el señor Carlos Germán Campoverde Robles, se ha dedicado a la ingrata tarea de difundir por el Cantón su escrito de revocatoria de mandato y su contenido, lo cual a la postre constituye entre otros aspectos una difamación. Las notificaciones las recibiré en el casillero judicial 4641 y en los correos electrónicos mserrano@duran.gob.ec y flituma@duran.gob.ec. Firma conjuntamente, el Ab. Mario Serrano Jácome, en su calidad de Procurado Síndico Municipal Subrogante. (...)”;

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa antes referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como de la funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Carlos Germán Campoverde Robles, en contra de la Alcaldesa del cantón Durán de la provincia del Guayas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día veinte y dos de mayo del 2015, a las 10H13, en consecuencia se encuentra dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que la mencionada autoridad inició sus funciones el 15 de mayo del 2014; por tanto, se desprende que la solicitud se realizó luego del primer año y antes del último año de ejercicio de sus funciones. **b)** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: **b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El peticionario hace referencia al incumplimiento de varios aspectos del plan de trabajo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentado por la alcaldesa Alexandra Arce Pluas, relacionados con:
a) Desarrollo local; b) Programas de capacitación para la conservación del medio ambiente; c) Construcción de una fábrica de reciclaje; d) Construcción de ambientes deportivos; e) Desarrollo de programas para mejorar los estilos de vida; f) Programas de integración de adultos mayores; g) Promoción de iniciativas microempresariales; h) Licitación para la ampliación del acueducto; y, h) legalización de asentamientos. Al respecto, debe señalarse lo siguiente: **1)** Revisado el plan de trabajo de la Alcaldesa del cantón Durán, constante en 38 fojas, en donde se establecen las propuestas para su período de gestión, no se establece un plazo determinado para la ejecución de sus propuestas; y, **2)** De los documentos anexados a la impugnación presentada por la Alcaldesa del cantón Durán, constan copias certificadas de las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal del cantón Durán, resoluciones e informes del GAD municipal, referentes a los temas que según el proponente de la revocatoria ha incumplido la autoridad cuestionada. Sin embargo, el proponente dentro de su formulación no presenta evidencia clara, concordante y suficiente que permita deducir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la norma invocada en la petición. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación se desprende que el proponente afirma que la autoridad cuestionada ha incumplido los artículos 302, 303, 304, 305 y 311 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, referentes a la participación ciudadana, derecho a la participación, sistema de participación ciudadana, garantía de participación y democratización y representación de la ciudadanía en la silla vacía en las sesiones del cabildo del cantón Durán, sin

embargo, dentro de su petición no presenta documentación o prueba alguna que determine el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana. **c)** Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. **c.1)** Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, el proponente Carlos Germán Campoverde Robles, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2037-M, de 29 de junio del 2015, establece que el peticionario **NO** registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **c.2)** Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad. Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-0968-M, de 19 de junio del 2015, se establece que el peticionario **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Mediante memorando N° CNE-SDGY-2015-0164-M, de 26 de junio del 2015; suscrito por el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y N° CNE-SG-2015-1930-M, de 22 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, se certifica que el peticionario no ha



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentado a más de la solicitud de revocatoria otra petición en el mismo sentido. **c.3)** Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2037-M, fechado 29 de junio del 2015, emitido por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el proponente registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia del Guayas, cantón Durán, parroquia Eloy Alfaro/Durán, Junta 32, Circunscripción urbana 1. **c.4)** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. El señor Carlos Germán Campoverde Robles, motiva su petición en el supuesto incumplimiento por parte de la autoridad cuestionada del plan de trabajo presentado en aspectos relacionados con la no ejecución de las propuestas en lo referente a: a) Desarrollo local; b) Programas de capacitación para la conservación del medio ambiente; c) Construcción de una fábrica de reciclaje; d) Construcción de ambientes deportivos; e) Desarrollo de programas para mejorar los estilos de vida; f) Programas de integración de adultos mayores; g) Promoción de iniciativas microempresariales; h) Licitación para la ampliación del acueducto; y, h) legalización de asentamientos; además, del incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana;

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa,

Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del referido Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario incumple con los siguientes requisitos establecidos en la normativa antes referida: No motiva su petición de una forma clara, precisa y justificada, pues no es suficiente la sola enunciación de supuestos incumplimientos en el plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, y el incumplimiento referente a las disposiciones relativas a la participación ciudadana; sino que se debe respaldar documentadamente las afirmaciones realizadas, pues resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Ergo, el Consejo Nacional Electoral no puede determinar que la motivación efectuada se adecue a las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes referida;

Que, con informe No. 0226-CGAJ-CNE-2015, de 25 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato** presentada por el señor Carlos Germán Campoverde Robles, en contra de la ingeniera Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y artículo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0226-CGAJ-CNE-2015, de 25 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el ingeniero Carlos Germán Campoverde Robles, en contra de la ingeniera Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al ingeniero Carlos Germán Campoverde Robles, en el correo electrónico ii_ccr@yahoo.com, a la ingeniera Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, y a su abogado patrocinador Mario Serrano Jácome, en los correos electrónicos mserrano@duran.gob.ec, flituma@duran.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;